

## SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de octubre de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Miguel Abreu Abreu.

Recurrida: Isabel Ogando Peralta.

Abogado: Dr. Isidro Antonio Rosario Bidó.

### SALA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 7 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Unión de Seguros, C. por A. entidad comercial legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República, con su domicilio social establecido en la avenida John F. Kennedy núm. 101, edificio B, apartamental Proesa, Serralles, Distrito Nacional, debidamente representada por su director financiero, Teófilo D. Marcelo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0713063-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia núm. 706/2010 del 28 de octubre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 29 de octubre de 2010, suscrito por el Dr. Miguel Abreu Abreu, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Dr. Isidro Antonio Rosario Bidó, abogado de la parte recurrida, Isabel Ogando Peralta;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglis Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Isabel Ogando Peralta contra Carmelo Belén Belén, Gloris Denny Salas Cena y la entidad Unión de Seguros, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 29 de mayo de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Isabel Ogando Peralta, contra los señores Carmelo Belén Belén y Gloris Denny Salas Cena, y con oponibilidad de sentencia a la compañía aseguradora Unión de Seguros, S. A., al tenor del acto núm. 1399/2008 diligenciado el 24 de octubre del 2008, por el ministerial Gildaris Montilla Chalas, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse realizado conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza la demanda en relación al señor Carmelo Belén Belén, por los motivos expuestos; **Tercero:** Acoge en parte, en cuanto al fondo la indicada demanda y en consecuencia condena a la señora Gloris Denny Salas Cena a pagar a la señora Isabel Ogando Peralta, la suma de cien mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), como justa indemnización por los daños morales percibidos; **Cuarto:** Compensa las costas del procedimiento por los motivos expuestos; **Quinto:** Declara esta sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Unión de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por entidad comercial Unión de Seguros, C. por A., y la señora Gloris Denny Salas Cena, mediante acto núm. 512/2009, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial Félix R. Matos, alguacil de estrado del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala 4; contra la sentencia civil núm. 0654/2009, relativa al expediente núm. 037-08-01087, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año mil nueve (2009), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, a favor de la señora Isabel Ogando Peralta, por haber sido interpuesto conforme al derecho que rige la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, el referido recurso, y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, entidad comercial Unión de Seguros, C. por A. y la señora Gloris Denny Salas Cena, al pago de las costas del procedimiento, a favor del Dr. Isidro Antonio Rosario, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Desnaturalización de las pruebas, erróneas interpretación de la ley, violación al derecho de defensa, falta de base legal y por vía de consecuencias violación a los derechos constitucionales”;

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009”;

Considerando, que, efectivamente según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia recurrida confirmó la sentencia de primer grado que condenó al recurrente a pagar al recurrido la suma de cien mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 29 de octubre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$100,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia civil dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de octubre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Isidro Antonio Rosario Bidó, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de diciembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)